

lv. 18

REGLAMENTO

Leg. 17-

DEL

1340

REAL COLEGIO DEL ESCORIAL

DIRIGIDO POR LOS

PP. AGUSTINOS

DE LAS

MISIONES DE FILIPINAS



MADRID

IMPRESA DE LA VIUDA DE HERNANDO Y COMPAÑÍA

Calle de Ferraz, número 13.

1887

*UVA. BHSC. LEG 17- n°1340*

# REGLAMENTO

DEL

# REAL COLEGIO DEL ESCORIAL

DIRIGIDO POR LOS

## PP. AGUSTINOS

DE LAS

## MISIONES DE FILIPINAS



MADRID

IMPRESA DE LA VIUDA DE HERNANDO Y COMPAÑÍA

Calle de Ferraz, número 13.

1887

HTCA

U/Bc LEG 17 n°1340



UVA. BHSC. LEG 17- n°1340

1 5 0 0 0 0 5 9 9 3 3 5



---

## INTRODUCCIÓN

---

Dos años han transcurrido desde que S. M. el Rey D. Alfonso XII, de feliz memoria, deseoso de elevar su Real Colegio del Escorial á la altura de los mejores en su clase, se dignó encomendar la dirección del mismo á la orden de Padres Agustinos Misioneros de Filipinas. Decidida esta Corporación á no escasear fatigas ni sacrificio de ningún género, siempre que se estimen necesarios, para corresponder dignamente, no sólo á la honrosa confianza con que S. M. la distinguió, y que á tanto la obliga, sino también á lo que su glorioso nombre y preclaras tradiciones literarias le exigen, con las importantes mejoras realizadas en la educación y con el favorable éxito alcanzado en la enseñanza, ha logrado demostrar al público que no fueron por su parte defraudadas las halagüeñas esperanzas que en su competencia y desinteresado celo fundara el joven y malogrado Monarca (q. s. g. h.).

Así lo ha comprendido S. M. la Reina Regente (q. D. g.) al continuar dispensando su protección soberana y favoreciendo con regia munificencia á este acreditado Centro de enseñanza, obra y gloria de su augusto esposo (q. e. p. d.).

El carácter sagrado de los Profesores excusa advertir que pondrán especial cuidado en cultivar, á la vez que la inteligencia, el corazón de los jóvenes; que la educación irá basada en el

temor de Dios, principio de la sabiduría, en las enseñanzas de nuestra fe católica y sana moral cristiana, y encaminada á inspirarles amor á la virtud y al estudio, nobles ideas y sentimientos generosos, y hacerles buenos hijos y ciudadanos útiles á la sociedad y á la patria. El trato será amistoso y paternal, prefiriendo siempre la suavidad y dulzura al rigor que exaspere y no corrija.

En cuanto á la educación científica de los alumnos, la Corporación se propone hacerla lo más esmerada que posible sea, no sólo en los conocimientos de necesidad, sino también en los de utilidad y aun en los de puro adorno. Cuenta al efecto el Colegio con riquísimo material de enseñanza, costeado sin escasear gasto alguno por S. M. el Rey, y posee magníficos gabinetes de Física, Química é Historia Natural, dotados con todos los elementos necesarios para el estudio de la ciencia hasta en sus más recientes adelantos.

Para atender á las exigencias de la salud, higiene y desarrollo físico de los caballeros alumnos, además de las inmejorables condiciones del edificio y de la localidad, cuenta el Colegio con un amplio y completo salón de gimnasia.

Los padres pueden abrigar la seguridad de que la educación en el Real Colegio del Escorial ha de ser fructuosa en la inteligencia y el corazón de sus hijos.

---

# REGLAMENTO

## CAPÍTULO I

### INGRESO

ARTÍCULO 1.º Para ingresar en el Real Colegio se necesita:

- 1.º Solicitarlo por escrito del Director antes del 25 de Septiembre.
- 2.º Tener cumplidos ocho años y no pasar de trece, lo cual se acreditará presentando la partida de bautismo legalizada.
- 3.º Ser hijo de legítimo matrimonio, cuyo extremo habrá de comprobarse por el documento á que se refiere el número 2.º
- 4.º Estar suficientemente impuesto en la primera enseñanza, de la que se sufrirá un ligero examen.
- 5.º No padecer enfermedades contagiosas ni crónicas, y estar vacunado; de todo lo cual informará el Médico del Establecimiento, á cuyo reconocimiento deberá previamente sujetarse el aspirante.
- 6.º No haber sido expulsado de otro Colegio ni *suspense* en las asignaturas cursadas.
- 7.º Haber observado buena conducta.

ART. 2.º El curso dará principio el 25 de Septiembre y terminará á mediados de Junio.

Los alumnos de gracia están sujetos, en cuanto á la época de ingreso, á lo dispuesto en el *capítulo IV, artículo 13*.

ART. 3.º El exceso de edad sólo le dispensará el Director cuando el aspirante tuviere aprobados, con buenas notas, algunos cursos del Bachillerato y justificare su excelente conducta y aprovechamiento con certificaciones expedidas por el Jefe del establecimiento en que hubiere estudiado.

ART. 4.º Todos á su ingreso se someterán á un examen para ser incorporados al curso que les corresponda, á no ser que acrediten haber sido aprobados en las materias del próximo curso anterior al que deseen empezar; pero si hubiese transcurrido un año desde la aprobación, deberán sufrir nuevo examen.

ART. 5.º Los alumnos se matricularán por conducto de la Secretaría del Colegio, solicitándolo del Director antes del 25 de Septiembre. Se acompañará la cédula personal á esta petición cuando el interesado tuviere catorce años.

ART. 6.º Después de admitido el alumno y satisfechos los honorarios y anticipos que señala el Reglamento, el padre, tutor ó encargado hará entrega de los efectos y equipo en el guardarropa, donde le darán recibo de ellos, por responder el Colegio de los extravíos no ocasionados por el alumno.

ART. 7.º No se admitirá ningún alumno sin presentar previamente las prendas reglamentarias, ó depositar su importe para mandar hacerlas.

ART. 8.º Está prohibido entregar dinero á los alumnos y dejarles para su uso alhajas de valor, como gemelos, alfileres, relojes, etc. El Colegio no responde de estos efectos.

ART. 9.º No podrán los alumnos recibir ni mandar cartas ó paquetes por otro conducto que la Dirección, ni tampoco tener en su poder libros ó impresos que no hayan sido reconocidos y aprobados por el Director.

ART. 10. También se les prohíbe recibir regalos, comer en el salón de visitas y guardar ó llevar consigo manjares sin anuencia del Director.

ART. 11. El solo hecho de ingresar un niño en el Colegio supone la conformidad de su familia con el articulado de este Reglamento.

## CAPÍTULO II

### ENSEÑANZA

ARTÍCULO 1.º La que se da en el Real Colegio comprende los ramos siguientes:

- 1.º Instrucción primaria superior.
- 2.º Segunda enseñanza completa, sujeta al Reglamento del Estado; clases de Religión, Moral y Urbanidad los días festivos, y ejercicios diarios de gimnasia.
- 3.º Además del idioma francés, que forma parte de la enseñanza oficial, habrá para los que lo deseen cátedras de lenguas vivas (*inglés, alemán é italiano*) y sabias (*griega y hebrea*).
- 4.º Asignaturas de adorno, como Dibujo en todos sus ramos, Pintura y Música vocal é instrumental.

ART. 2.º No se permitirá la asistencia del alumno á las clases de idiomas (exceptuando el francés) ni á las de adorno, cuando se viere que por falta de capacidad ú otra circunstancia no puede hacer estos estudios sin perjuicio de los oficiales consignados en los números 1.º y 2.º Es necesario además el consentimiento de los padres ó tutores para concurrir á ellas, y la conformidad de los mismos en abonar los honorarios señalados en el artículo 1.º del capítulo VIII.

La Corporación, que no omitirá medio alguno para elevar el Colegio á la altura de los primeros de su clase, ampliará los ramos de enseñanza según estime más conveniente á los intereses de la juventud estudiosa y fines de la creación del Colegio.

## CAPÍTULO III

### EQUIPO

ARTÍCULO 1.º El equipo que deben traer, tanto los alumnos internos pensionistas como los de gracia y cámara particular, es el siguiente:

Un devocionario.

Una caja ó estuche de aseo con batidor, lendrera, cepillos para la cabeza, dientes y uñas, otro para la ropa, tijeras, jabón, esponja y cortaplumas.

Un servilletero, un cubierto de metal blanco y un cuchillo.

Seis servilletas y seis toallas.

Seis sábanas, seis fundas para almohada y dos mantas.

Ocho camisas blancas de cuello recto para vestir, y cuatro de color para dormir.

Tres camisetas para abrigo.

Cuatro pares de calzoncillos.

Doce ídem de calcetines ó medias.

Doce pañuelos para bolsillo.

Dos talegos para la ropa sucia.

Un traje (según modelo) y un cinto para gimnasia.

Un chaleco de Bayona.

Dos pares de guantes de gamuza y cuatro corbatas negras.

Dos blusas cortas de lanilla oscura, según modelo.

Dos uniformes para diario, según modelo; dos pares de brodequines de becerro blanco, y un par de botas mate para gala.

Un uniforme de gala igual al que usaba S. M. en el Colegio Teresiano de Viena, compuesto de pantalón, levita cerrada y gorra según el figurín, y capote ruso.

Un baúl para traer y llevar la ropa.

Todos los objetos deberán marcarse con las iniciales del alumno y el número que le corresponda en el Colegio.

ART. 2.º El Colegio pondrá á disposición de cada alumno una cama de hierro, un colchón de muelles, otro de lana y una colchoneta, dos almohadas, colcha blanca, mesa de noche, alfombrilla para los pies y lavabo, cobrando por el uso de estos efectos y por una sola vez *cuarenta pesetas*. Si alguno de los padres quisiera traerlos, se ajustará al modelo del Establecimiento.

ART. 3.º Los padres ó encargados cuidarán de reponer oportunamente las prendas que vayan deteriorándose, ó se hayan perdido, para evitar que el alumno quede indecorosamente vestido. Si descuidasen esta reposición, la hará el Colegio, cargando su importe á la cuenta particular del alumno.

## CAPITULO IV

### ALUMNOS

ARTÍCULO 1.º Los alumnos del Real Colegio se clasifican en *internos pensionistas, internos de gracia, internos de cámara particular y externos.*

Todos están sujetos para el ingreso á lo dispuesto en el *capítulo I, artículo 1.º*

### PENSIONISTAS

ART. 2.º Los internos pensionistas abonarán *doscientas cincuenta pesetas* por cada trimestre; si fuesen dos hermanos, *doscientas veinticinco*; y si más, *doscientas diez* (1).

ART. 3.º Por la pensión abonada tendrán derecho:

1.º Á una abundante y sana alimentación, consistente en un desayuno de chocolate ó café con leche; una comida compuesta de sopa, cocido, un principio, un postre; y en algunos días, además del ordinario, otro principio y postre extraordinarios; una merienda de queso, fruta, dulce, etc., y una cena de un plato fuerte, ensalada y postre.

---

(1) Los alumnos que lo fueren en la actualidad abonarán respectivamente 250, 210 y 200.

2.º Á recibir gratis la primera y segunda enseñanza y la clase de gimnasia.

3.º Al lavado, planchado y repaso de la ropa blanca; com-postura ordinaria de la de color; médico y botica en sus enfermedades leves y ordinarias.

ART. 4.º El pago de los libros de texto, derechos universitarios, papel para cartas, sellos, cuadernos, lápices y medicaciones específicas, serán de cuenta de los alumnos, así como las consultas y visitas extraordinarias en sus enfermedades.

ART. 5.º Todos los pagos se harán por trimestres adelantados, dejando además en depósito: *cien pesetas* en el primer trimestre escolar, *cincuenta* en el segundo, y *ciento* en el tercero, con objeto de atender á la recomposición de calzado y gastos imprevistos, los cuales son de mayor consideración en el primero y tercer trimestres por el pago de matrículas y derechos universitarios.

En la misma forma se abonarán las cantidades señaladas en el *capítulo VIII* para los que cursen alguna de las asignaturas libres de que tratan los *números 3.º y 4.º del artículo 1.º, capítulo II.*

ART. 6.º Si algún alumno se retirase definitivamente del Colegio, se liquidará su cuenta, cargándole toda la quincena, cualquiera que sea el día de su salida. En las ausencias voluntarias tampoco se hará descuento alguno.

#### ALUMNOS DE GRACIA

ART. 7.º Las plazas de gracia se conceden por S. M. á huérfanos cuyos padres hayan servido á la Real Casa ó al Estado.

Estos alumnos tienen derecho á la alimentación, enseñanza y servicio que los pensionistas, con arreglo al *artículo 3.º, números 1.º y 2.º, del capítulo IV.*

Habrán de reunir además las condiciones exigidas en el *capítulo* I, al cual se hallan sujetos todos los alumnos.

ART. 8.º Lcs aspirantes dirigirán sus peticiones á la Real Intendencia, acompañando á la solicitud, su partida de bautismo, los documentos que justifiquen la defunción del padre y viudedad de la madre, y las certificaciones de buena conducta y de los estudios que tuvieren hechos.

Los mismos documentos, exceptuada la solicitud, presentarán en la Secretaría del Colegio antes de hacer uso de la Real concesión.

ART. 9.º No se concederá la gracia á los que tengan aprobadas asignaturas con notas inferiores á *bueno*.

ART. 10. Abonarán *veinte pesetas* cada trimestre por cama, correspondencia y demás conceptos que expresa el *número* 3.º del *artículo* 3.º de *este capítulo*.

ART. 11. Entregarán á su ingreso el equipo prescrito en el *capítulo* III; serán de su cuenta los gastos mencionados en el *artículo* 4.º, *capítulo* IV, y dejarán el depósito que previene el *artículo* 5.º del mismo *capítulo*. También abonarán los honorarios señalados á las clases de adorno.

ART. 12. Los pagos han de hacerse por trimestres adelantados, y las familias se atenderán, para la reposición de prendas, á lo consignado en el *artículo* 3.º del *capítulo* III.

ART. 13. Perderán la gracia:

1.º Por no ingresar en el Colegio en el término de tres meses desde la fecha de la Real concesión.

2.º Por acudir un mes después de abierto el curso, cuando el alumno haya ingresado con anterioridad.

3.º Por no pagar al Colegio las cantidades que éste haya adelantado durante un trimestre, siempre que, avisada la familia con anticipación para el pago, no lo verificase en el término de un mes después del apercibimiento, ó por no depositar las cantidades señaladas en el *artículo* 5.º de *este mismo capítulo*.

- 4.º Por graves faltas de disciplina, ó por malas costumbres.
- 5.º Por ineptitud para los estudios.
- 6.º Por merecer tres meses seguidos la calificación de malo en conducta ó en aplicación.
- 7.º Por perder una asignatura en los exámenes de prueba de curso, puesto que la gracia que disfrutan exige la reciprocidad de su aplicación y buen comportamiento.
- 8.º Por faltar á lo preceptuado en el *artículo* 3.º del *capítulo* III.

ART. 14. Los alumnos de gracia que cursen la segunda enseñanza no podrán variar su determinación sin orden de la Real Intendencia, ni tampoco estudiar menos asignaturas de las que señala la legislación vigente.

Cesarán en el disfrute de la gracia al aprobar todas las asignaturas que se requieren para aspirar al grado de Bachiller.

#### ALUMNOS DE CÁMARA PARTICULAR

ART. 15. Abonarán *trescientas ochenta* pesetas cada trimestre; si fuesen dos hermanos, *trescientas cuarenta*; y si más, *trescientas treinta*, sujetándose á las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Sólo tendrán derecho á dormir en sus cámaras y á estar en ellas durante las horas que no sean de estudio general ó de actos de comunidad. Podrán ser privados de este beneficio por poca aplicación ó mala conducta.

2.<sup>a</sup> Se concederá estudiar en la cámara á los alumnos que, á juicio del Director, lo merecieren por su aprovechamiento y buenas costumbres.

3.<sup>a</sup> Después del toque de silencio de la noche no podrán quedarse á estudiar sin la debida autorización.

4.<sup>a</sup> No podrán mandar al camarero á recado alguno fuera del Colegio sin obtener antes permiso del Director.

5.<sup>a</sup> Tampoco se les permitirá reunirse sin permiso del Jefe del Establecimiento.

ART. 16. Cuando cursen asignaturas de adorno, ó sea las contenidas en los *números* 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del *capítulo* II, abonarán los honorarios señalados en el *capítulo* VIII.

#### ALUMNOS EXTERNOS

ART. 17. Sólo tienen derecho á la segunda enseñanza gratuita :

1.<sup>o</sup> Los hijos de los empleados del Real Colegio, de la Real Casa ó de los Reales Sitios cuyo sueldo fuere menor de 5.000 pesetas, gracia que S. M. el Rey (q. e. s. g. h.) tuvo á bien conceder por Real orden de 18 de Noviembre de 1880.

2.<sup>o</sup> Los hijos de los vecinos de este Real Sitio cuya residencia en la población no fuere menor de un año, según soberana disposición de 6 de Abril de 1883.

ART. 18. Los comprendidos en el artículo anterior justificarán el empleo y vecindad de sus padres: los del núm. 1.<sup>o</sup>, por copia autorizada de la credencial del destino que ejerzan; y los del número 2.<sup>o</sup>, mediante certificación expedida por la autoridad local.

ART. 19. La primaria superior no es gratuita para ningún externo: los que á ella quisieren asistir abonarán *treinta pesetas* al trimestre y lo solicitarán del Director en cualquier época del año, siempre que sepan leer y escribir y tengan algunas nociones de gramática y aritmética.

ART. 20. Los libros y derechos de matrícula y universitarios

son de cuenta de las familias, quienes abonarán su importe cuando hicieren el pedido.

ART. 21. Para ejercer sobre ellos la vigilancia posible y poder informarse de su conducta fuera del Colegio, usarán diariamente una gorra, conforme á modelo, considerando una falta el no usarla.

ART. 22. Los que cursen segunda enseñanza están obligados á vestir en los días festivos, en los de exámenes, y siempre que el Director disponga, un uniforme de gala, compuesto de: pantalón gris, cazadora y chaleco de paño azul tina, sin galones, y con botones del Real Colegio, corbata negra, gorra teresiana y botinas.

ART. 24. Así los de primaria como los de segunda enseñanza asistirán con los internos á las conferencias dominicales, á los actos religiosos de las festividades solemnes, y en los demás casos que el Director ordene.

ART. 25. Se concede á los externos derecho á disfrutar los premios señalados para los internos en los *artículos* 2.º, 5.º, 8.º y 13 del *capítulo* V.

ART. 26. Aquel que no supiere la lección podrá ser recluso en el Colegio de una á cinco horas, en el cual caso, y para justificar la tardanza ante sus padres, recibirá volante del Profesor.

ART. 27. Será despedido del Establecimiento el que después de amonestado no se presente en el Colegio y fuera de él con la debida decencia, ni guarde las atenciones que demanda la buena educación.

ART. 28. El mismo castigo se impondrá á los que, sin dar cuenta al Director, admitan encargos de los internos para la población ó los reciban en ésta para aquéllos.

ART. 29. También será despedido del Establecimiento y borrado de la lista de clases el que en cualquiera época del año hiciere 30 faltas de asistencia ó igual número de lección.

ART. 30. Aquellos cuyos padres no fueren vecinos de la lo-

calidad abonarán al trimestre las cantidades señaladas en el *artículo 2.º del capítulo VIII*; y si se tratase de clases de adorno, las contenidas en el *artículo 1.º del mismo capítulo*.

ART. 31. No presentará el Colegio á los exámenes de *reválida del grado* á los externos que no asistan á la clase de *repaso*, ni tampoco les admitirá á los *exámenes de ingreso* del mes de Junio sin que concurran lo menos un semestre á la clase de *primaria*.

# CAPÍTULO V

## PREMIOS

ARTÍCULO 1.º El alumno que en fin de mes hubiere obtenido la nota de *bueno* en todas las asignaturas que curse, podrá salir con sus padres ó encargados los dos días señalados para visitas; y si hubiere conseguido la de *muy bueno*, todos los domingos y días festivos.

ART. 2.º Al principio de cada mes se publicará el *cuadro de honor*, y, como premio á la aplicación, figurarán en él los nombres de los alumnos que en el mes anterior hayan merecido la nota de 3 y  $\frac{1}{2}$  en cualquier asignatura, siempre que en las demás no alcancen menos de 3, y sea su conducta irreprochable (1).

ART. 3.º También se imprimirá mensualmente un *cuadro de salidas* con las secciones de *máximo*, *bueno* y *ningún aprovechamiento*: en la primera figurarán los alumnos que obtengan 3 y  $\frac{1}{2}$  en todas las materias que estudien; en la segunda los que alcancen la nota de 3, y la tercera se reserva, como castigo, á los que no llegaren á 2.

Se mandará un ejemplar á las familias de los niños que aparezcan en dichos cuadros.

ART. 4.º Aquellos que consigan figurar en la sección de *máximo aprovechamiento* tendrán derecho á comer en la mesa

---

(1) 3  $\frac{1}{2}$  equivale á muy bueno ó notable; 3, á bueno; 2, á mediano; y 1, á malo.

presidencial, al lado del Director, durante el mes siguiente, guardándose entre los agraciados el orden de antigüedad en el estudio y el de ingreso entre los de un mismo curso.

También ocuparán en las cátedras asiento de preferencia.

ART. 5.º Al finar cada trimestre se verificarán exámenes de todas las materias estudiadas, y se sacarán á oposición un *premio* y un *accésit* por cada una de ellas.

El primero consistirá en *una obra científica* y en *un diploma*, y el segundo en *un diploma*. Los diplomas se firmarán por el Director.

ART. 6.º Sólo podrán tomar parte en la oposición los alumnos que obtengan la nota máxima, ó sea la de 3 y  $\frac{1}{2}$ , en los exámenes trimestrales.

ART. 7.º Los trabajos serán escritos y se presentarán bajo lema y en pliego cerrado.

ART. 8.º El que en fin de curso alcanzare *sobresaliente* en todas las asignaturas que curse, y si éstas fueren *cuatro*, lo menos en *tres*, recibirá un *diploma de honor* firmado por S. M.

La misma honrosa distinción se hará con el que obtenga la nota de *sobresaliente* en los dos ejercicios del grado de Bachiller.

ART. 9.º Se concederá una *medalla de plata* por asignatura á los alumnos que no consiguieren el premio anterior y que más se distinguen por su aplicación.

ART. 10.º Igual premio recibirán los que figuren todo el curso en los cuadros de honor y de salidas.

ART. 11.º La buena conducta durante el curso será recompensada en fin del mismo con *un diploma* firmado por el Director.

ART. 12.º Los alumnos de gracia que obtengan una ó más notas de *sobresaliente* en los exámenes de prueba de curso, podrán asistir en el inmediato á la clase de adorno que elijan; pero serán privados de esta concesión por poca aplicación ó mal comportamiento.

No se les permitirá variar de clase sin haberse perfeccionado en la primeramente elegida.

ART. 13. Terminados los exámenes de prueba de curso se imprimirá un gran *cuadro de honor* con los nombres de los alumnos que obtuvieren las calificaciones de *sobresaliente y notable*, facilitándose un ejemplar á las familias.

# CAPÍTULO VI

## DISCIPLINA

ARTÍCULO 1.º Si la conducta de algún alumno exigiese medios de represión, los que se pondrán en práctica serán:

- 1.º Amonestación privada.
- 2.º Reprensión pública.
- 3.º Poner de pie ó de rodillas al alumno en la clase ó en el salón.
- 4.º Obligarle á presenciar de pie el recreo de sus compañeros.
- 5.º Privación de postre ó merienda.
- 6.º Separarle de sus compañeros, sin que esto le exima de dar la lección que le corresponda.
- 7.º Privación de paseo.
- 8.º Ídem de salir con sus padres.
- 9.º Prohibición de verlos.
10. Imposición de una ó más lecciones de castigo, que estudiarán ó escribirán durante las horas de recreo ó en los días festivos.

ART. 2.º El alumno que en fin de mes merezca la nota de malo, y figure en la sección de *ningún aprovechamiento del cuadro de salidas*, no podrá recibir visitas ni ver á sus padres durante el siguiente.

ART. 3.º El que obtenga la de *regular* sólo podrá salir

con sus padres ó encargados el segundo ó cuarto domingo de cada mes.

ART. 4.º El que durante la semana merezca dos veces la nota de *uno* en una misma asignatura, estará el domingo siguiente en reclusión durante el tiempo de recreo.

El mismo castigo se impondrá al que sea reprendido tres veces en la semana por faltas cometidas en el salón de estudio ó en las clases.

ART. 5.º En casos especiales se obrará de conformidad con las instrucciones de las familias; debiendo advertir que, si la conducta de un alumno exigiese medios habituales de rigor ó fuese perjudicial á los demás, no podrá permanecer en el Colegio.

ART. 6.º La falta á los deberes religiosos, la inmoralidad y la insubordinación, son motivos suficientes para que un alumno sea despedido.

## CAPÍTULO VII

### VISITAS, SALIDAS Y VACACIONES

ART. 1.º Las visitas se permitirán el segundo y cuarto domingo de cada mes.

ART. 2.º Los alumnos recibirán visitas sólo de sus familias, ó personas autorizadas por ellas, en el salón designado al objeto y únicamente en los días señalados en el artículo anterior. En casos especiales las autorizará el Director.

ART. 3.º Cada mes se concederá un día de salida á los alumnos que por su comportamiento y aplicación la hubieren merecido.

Exclusivamente á los padres, hermanos mayores, tutores ó encargados serán entregados los niños. Deberán regresar al Colegio acompañados de los mismos con quienes hubieren salido.

Se suplica á los padres ó encargados que bajo ningún concepto permitan á los niños separarse de su lado en los días de salida.

Para sacar á los niños otras personas que las mencionadas necesitan autorización escrita de los padres de aquéllos.

ART. 4.º El uso del uniforme en dichos días es de rigor. Al salir enseñarán al portero la papeleta de salida, la cual entregarán á su regreso al Padre Espiritual ó al Inspector de la Sección.

ART. 5.º Los alumnos que en los días de salida no guardaren fuera del Colegio la compostura debida, y se les viese separados

de las personas con quienes hubieren salido, serán privados de aquella concesión por el tiempo que el Director disponga.

ART. 6.º Las vacaciones de Pascua de Navidad comenzarán el 23 de Diciembre y terminarán el 6 de Enero, cuya noche habrán de pasar indispensablemente los alumnos en el Colegio.

Tendrán derecho á ellas todos los que no hayan obtenido la nota de *malo ó dudoso* en los exámenes de trimestre.

ART. 7.º Después de concluídos los exámenes ordinarios, tendrán vacaciones hasta el 25 de Septiembre.

Un aviso anticipado del Director hará saber á los padres el día en que empiecen las vacaciones, antes del cual á ninguno se permite la salida.

ART. 8.º Los alumnos de gracia *no tienen* derecho para pasar en el Colegio los meses de Julio y Agosto.

# CAPÍTULO VIII

## HONORARIOS DE CLASES

ARTÍCULO 1.º Los alumnos internos que cursen cualquiera de las asignaturas señaladas en los *artículos* 3.º y 4.º del *capítulo* II, abonarán al trimestre: por

	<u>Pesetas.</u>
Alemán ó inglés.....	30
Italiano.....	20
Hebreo ó griego.....	30
Dibujo lineal.....	25
Ídem de adorno ó figura.....	30
Pintura y Modelado.....	30
Música. { Sección de solfeo.....	20
{ Ídem de instrumentación.....	30

ART. 2.º Á todas las clases de que trata el anterior artículo podrán asistir los alumnos externos abonando los honorarios señalados para los internos. Á la *gimnasia* también pueden concurrir previo abono de 30 pesetas al trimestre.

ART. 3.º Los externos no comprendidos en el *artículo* 18 del *capítulo* IV abonarán: al trimestre

Por la clase de primaria.....	30
» las de 1.º y 2.º años.....	40
» las de 3.º, 4.º y 5.º años.....	60
» la de repaso del grado (una sola vez)..	50

ART. 4.º Cuando en las clases de idiomas de que trata el artículo 1.º de este capítulo no lleguen á diez los alumnos, los honorarios serán convencionales.

Madrid 12 de Julio de 1887.

El Director,

FR. FRANCISCO VALDÉS.

## ADVERTENCIAS

- 1.ª En las dudas que puedan originarse sobre la interpretación de este Reglamento, se consultará al Director del Colegio.
  - 2.ª Toda la correspondencia se dirigirá á dicho Director.
  - 3.ª Los pagos en metálico pueden hacerse en la Secretaría del Establecimiento, ó en Madrid, calle de Porlier, 2, Convento.
- También pueden hacerse en libranza del Giro Mutuo sobre San Lorenzo del Escorial y orden del Director del Colegio, ó en letra sobre Madrid á la misma orden.

---

# ÍNDICE

## DE LOS CAPÍTULOS DE ESTE REGLAMENTO

	<u>Páginas.</u>
I.—Del ingreso.....	5
II.—De la enseñanza.....	8
III.—Del equipo.....	9
IV.—De las clases de alumnos.....	11
» Alumnos pensionistas.....	11
» Ídem de gracia.....	12
» Ídem de cámara particular.....	14
» Ídem externos.....	15
V.—De los premios.....	18
VI.—De la disciplina.....	21
VII.—De las visitas, salidas y vacaciones.....	23
VIII.—De los honorarios de clases.....	25



*UVA. BHSC. LEG 17- n°1340*

